



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 32 -2018-MPC

Cusco, 05 FEB 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Oficio N° 700-OCI/MPC-2017, presentado por el Jefe del Órgano de Control Institucional; Informe N° 0182-RO(CE)-HAHV-SGOP-GI-MPC-2017, del Residente - Componente Eléctrico de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZOLETA SANTA ANA, DEL BARRIO DE SANTA ANA, EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO"; Informe N° 12-2018-AL-LOG.OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 044-2018-AL-LOG-OGA-MPC, del Director de la Oficina de Logística; Informe N° 40-2018-OGA-MPC, presentado por la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 0105-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 44° de la Ley, respecto de la declaratoria de nulidad, señala lo siguiente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el Procedimiento







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

de Selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

**Que**, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la Nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que la referida potestad es indelegable;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

**Que**, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)"; igualmente, el artículo 11° de la citada Ley, precisa que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierna por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

**Que**, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 065-2017-MPC – Primera Convocatoria, convocó la Adquisición de Luminaria Tipo Farola Led, para Fijación en Brazo, para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZOLETA SANTA ANA, DEL BARRIO DE SANTA ANA, EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", adjudicándose la Buena Pro a la empresa SCHREDER PERU S.A., representada por su Gerente General Lucien Jean Bonhomme Soberon, con un monto de S/ 109,410.00 (Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 Soles);

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía N° 415-2017-MPC, de fecha 05 de diciembre de 2017, se resolvió: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 065-2017-MPC – Primera Convocatoria, Adquisición de Luminaria Tipo Farola Led, para Fijación en Brazo, para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZOLETA SANTA ANA, DEL BARRIO DE SANTA ANA, EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo además, retrotraerse hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, conforme a los considerandos establecidos en la presente. (...);

**Que**, a través del Oficio N° 700-OCI/MPC-2017, el Jefe del Órgano de Control Institucional, señala que como resultado de la revisión de la información referida al citado Procedimiento de Selección, se ha tomado conocimiento de las situaciones que se detallan en el ANEXO AL OFICIO N° 700-OCI/MPC-2017; recomendado además, valorar los riesgos (1) comentados y disponer las acciones preventivas pertinentes, (...);

(1) ANEXO AL OFICIO N° 700-OCI/MPC-2017

(...)

c) Riesgo :

- Que los bienes ofertados no satisfagan la necesidad del área usuaria.
- Que el procedimiento de selección sea sujeto a impugnación.
- Que los hechos descritos constituyan una causal de nulidad.

(...)







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARÍA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**Que,** de acuerdo al Informe N° 0182-RO(CE)-HAHV-SGOP-GI-MPC-2017, el Residente - Componente Eléctrico de dicha Obra, señala que como lo advierte el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el documento antes referido, existe riesgo que los bienes ofertados no satisfagan la necesidad del área usuaria, que el procedimiento de selección sea sujeto a impugnación y que los hechos descritos constituyan una causal de nulidad; por lo que, solicita se realicen las acciones que correspondan, (...);

**Que,** según el Informe N° 12-2018-AL-LOG.OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, señala: "(...) 3.1 En atención a los hechos antes expuestos, esta dependencia considera PROCEDENTE la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 065-2017-MPC, (...), por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la normativa aplicable, y de conformidad a lo informado por el comité de selección al existir vicios de nulidad dentro de los requerimientos técnicos mínimos y las base integradas del procedimiento de selección, por lo cual se recomienda formalizar el acto resolutive retro trayendo el mismo hasta la etapa de la convocatoria. (...);"

**Que,** con Informe N° 044-2018-AL-LOG-OGA-MPC, el Director de la Oficina de Logística, solicita se eleve a la instancia pertinente el presente expediente, para formalizar la Nulidad de Oficio de dicho Procedimiento de Selección mediante acto resolutive;

**Que,** mediante Informe N° 40-2018-OGA-MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, remite dicho expediente a Gerencia Municipal, para formalizar la Nulidad de Oficio del citado Procedimiento de Selección mediante acto resolutive;

**Que,** a través del Informe N° 0105-2018-OGAJ/ MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la declaración de Nulidad de Oficio de dicho Procedimiento de Selección, bajo la procedencia de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, al haberse integrado las Bases al amparo de especificaciones técnicas que presentan inconsistencias que vician el procedimiento de selección; debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria; debiendo además, remitir copias de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que hayan intervenido en el citado Procedimiento de Selección declarado nulo. Expediente éste, que fue remitido a Secretaria General mediante Proveído N° 531-GM/MPC, emitido por el Gerente Municipal, para proceder de acuerdo al Informe N° 0105-2018-OGAJ/ MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**Que,** dentro de ese contexto y de la revisión del expediente materia de análisis, se advierte que ha quedado evidenciado que las especificaciones técnicas presentadas por el área usuaria y que han sido utilizadas para la convocatoria del procedimiento de selección antes señalado, presenta inconsistencias que pueden afectar el normal desarrollo del mismo, existiendo el riesgo que los bienes ofertados no satisfagan la necesidad del área usuaria, que el procedimiento de selección sea sujeto a impugnación y que los hechos descritos constituyan una causal de nulidad; por lo que, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del referido Procedimiento de Selección, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y corresponde retrotraer a la etapa de convocatoria, debiendo por lo tanto rectificar los actos preparatorios previos a ésta;

**Que,** finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, copia del presente deberá ser remitido a Secretaría Técnica, designado por el Titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar,





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

por la nulidad acaecida;

**Que,** estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR,** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 065-2017-MPC – Primera Convocatoria, Adquisición de Luminaria Tipo Farola Led, para Fijación en Brazo, para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZOLETA SANTA ANA, DEL BARRIO DE SANTA ANA, EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", por haberse prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y corresponde retrotraer a la etapa de convocatoria, debiendo por lo tanto rectificar los actos preparatorios previos a ésta, conforme a los considerandos establecidos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** se remita copia de los actuados a Secretaria Técnica (²) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ALCALDE  
**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emersa W. Lozaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL



(²) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- c) El Titular de la Entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

